

Acaip

LABORALES

CUADERNOS PENITENCIARIOS

2010-2011

RETRIBUCIONES

TABLAS SALARIALES III CONVENIO ÚNICO ACTUALIZADAS

PERSONAL LABORAL

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011. Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, conforme a su nueva redacción dado por el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

→ **Modificación de las retribuciones salariales en 2010.**

-Reducción de las retribuciones básicas como complementarias en un 5% a partir del mes de junio de 2010-

→ **Criterios de reducción:**

- ✓ Salario base, los trienios y el complemento de antigüedad: **reducción del 5%.**
- ✓ Complementos: con carácter general, a todas las retribuciones complementarias, en primer lugar **se les aplicará un incremento del 0,3% (subida 2010) y luego se reducirán en un 5%.**
- ✓ Complementos o indemnización por residencia: **no se reducen.**
- ✓ Productividad: **reducción del 5%.**
- ✓ Horas extras: **reducción del 5%.**
- ✓ Paga extra de junio: **no tendrá ningún descuento.**
- ✓ Paga extra de diciembre: **se percibirá de acuerdo con las nuevas cuantías ya reducidas.**

Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

.../...

II

En este sentido es necesario hacer referencia al Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la función pública en el marco del diálogo social 2010-2012, firmado el 25 de septiembre de 2009, en el que se adopta entre otras medidas, un incremento salarial del 0,3% para el año 2010 y una cláusula de revisión salarial que tenía como objetivo intentar responder al principio del mantenimiento del poder adquisitivo del personal al servicio de las Administraciones Públicas en el periodo de vigencia del Acuerdo, teniendo en cuenta la evolución presupuestaria del IPC, la previsión de crecimiento económico, la capacidad de financiación de los Presupuestos Generales del Estado y la valoración del aumento de la productividad del empleo público derivada de acciones o programas específicos.

Las medidas de contenido económico del citado Acuerdo se ven directamente afectadas por el contexto de crisis económica antes enunciado, en el que no se hace posible mantener las medidas retributivas acordadas, debiendo arbitrarse las acciones que permitan con carácter urgente la reducción del déficit público.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

Por todo ello, **el Consejo de Ministros ha acordado a través del presente Real Decreto-ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.10¹ de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, suspender parcialmente la aplicación de las cláusulas del acuerdo con contenido económico.**

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36. 2 párrafo segundo y el 38.10 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha reunido la Mesa General de negociación de las Administraciones Públicas el día 20 de mayo del presente año con el fin de informar a las Organizaciones Sindicales tanto de la suspensión del Acuerdo de 25 de septiembre en los términos manifestados, como de las medidas y criterios que recoge el presente Real Decreto-ley en este ámbito.

.../...

MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO

Artículo 1. Modificación de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

.../...

Dos. Se da una nueva redacción al apartado Dos del artículo 22 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010 que queda redactado en los siguientes términos:

.../...

Dos.

B. *Con efectos de 1 de junio de 2010, el conjunto de las retribuciones de todo el sector público a que se refiere el apartado Uno de este artículo experimentará una reducción del cinco %, en términos anuales, respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010. Esta reducción se aplicará de la forma siguiente:*

.../...

4. ***La masa salarial del personal laboral del sector público definido en el apartado Uno de este artículo experimentará la reducción consecuencia de la aplicación a este personal, con efectos de 1 de junio de 2010, de una minoración del 5 % de las cuantías de cada uno de los conceptos retributivos que integran la***

¹

Artículo 38. Pactos y Acuerdos.

.../...

10. Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, **salvo** cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

nómina y que les corresponda percibir según los convenios colectivos que resulten de aplicación, a excepción de lo que se refiere a la paga extraordinaria del mes de junio de 2010 a la que no se aplicará la reducción prevista en el presente apartado.

*En el supuesto en que a 1 de junio de 2010 no hubiera finalizado la negociación colectiva para aplicar el incremento retributivo establecido en el artículo 22.Dos.A. de esta Ley, **la minoración del 5 % sobre los conceptos retributivos a que se refiere el párrafo anterior se aplicará sobre las actualizadas a 1 de enero de 2010 de acuerdo con los incrementos previstos en las correspondientes Leyes de presupuestos.***

Sin perjuicio de la aplicación directa e individual en la nómina del mes de junio de 2010 de la reducción a que se refieren los párrafos anteriores, la distribución definitiva de la misma podrá alterarse en sus ámbitos correspondientes mediante la negociación colectiva sin que, en ningún caso, de ello pueda derivarse un incremento de la masa salarial como consecuencia de la aplicación de las medidas recogidas en los puntos anteriores.

La reducción establecida en el párrafo primero de este número 4 será de aplicación al personal laboral de alta dirección y al no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, dicha reducción no será de aplicación al personal laboral cuyas retribuciones por jornada completa no alcancen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional fijado por el Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre.

.../...

Cuatro. Se modifican todos los artículos, salvo el 27, del Capítulo II del Título III, De los regímenes retributivos, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 24. Personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario.

Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, **sin que les sea de aplicación la reducción del 5 por ciento previsto en la misma.**

.../...

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Complementos personales y transitorios.

Con efectos de 1 de junio de 2010, los complementos personales y transitorios reconocidos en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2010, **se mantendrán en las mismas cuantías que a 1 de enero de 2010.**

→ **Retribuciones para el 2011.**
-Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del estado para 2011-
(en tramitación parlamentaria)

La masa salarial del personal laboral, **que no podrá incrementarse en 2011**, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2010, en términos de homogeneidad para los

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

dos períodos objeto de comparación, **y una vez aplicada en términos anuales la reducción del 5 por ciento** que fija el artículo 22.Dos B).4 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, sin perjuicio de las normas especiales previstas en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto-Ley 8/2010 ².

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Con efectos de 1 de enero de 2011 la masa salarial del personal laboral del sector público estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.Dos de la presente Ley, **no podrá experimentar ningún crecimiento sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Tres del artículo 22 de la presente Ley, y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo público, resto de entes públicos y sociedades mercantiles públicas del artículo 22. Uno. f) de la presente Ley, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.**

Igualmente, **no experimentarán incremento alguno las retribuciones del personal laboral de alta dirección**, las del no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo y las del resto del personal directivo resultantes de la aplicación, en términos anuales, de la reducción de retribuciones prevista en el artículo 22.Dos.B) 4 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado.

² **DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA.** Normas especiales en relación con determinadas entidades del sector público a efectos de la aplicación de la reducción salarial prevista en este Real Decreto-ley **con efectos 1 de junio de 2010.**

Lo dispuesto en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, en la redacción dada por el presente Real Decreto-ley **en lo relativo a la reducción salarial**, no será de aplicación al personal laboral no directivo de las sociedades mercantiles a que se refiere el apartado Uno.g del artículo 22 de la citada Ley ni al personal laboral no directivo de las Entidades Públicas Empresariales RENFE, ADIF y AENA, salvo que por negociación colectiva las partes decidan su aplicación.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2011.

Para el año 2011 las cuantías de la **contribución individual al plan de pensiones de la Administración General del Estado** correspondiente al personal laboral serán las establecidas para el personal funcionario y se ajustarán a la siguiente equivalencia:

GRUPO/SUBGRUPO	GRUPO PROFESIONAL PERSONAL LABORAL
A1	1
A2	2
C1	3
C2	4
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	5

Durante el año 2011, **la indemnización por residencia** del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, **en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2010.**

No obstante, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2011.

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, **se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2010 siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.**

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputarán las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

→ **Estructura Retributiva del personal laboral.**
-Artículo 70 del III Convenio Único del Personal Laboral de la AGE-

- Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). (Art. 27 del EBEP, Ley 7/2007, de 12 de abril)
- **Determinación de las cuantías y de los incrementos retributivos.**
(Art. 21 del EBEP, Ley 7/2007, de 12 de abril)
 - 1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos.
 - 2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal.
- **La estructura retributiva del Convenio Único:**
 - A. Salario base.
 - B. Pagas extraordinarias.
 - C. Otras retribuciones de carácter personal:
 - 1. Antigüedad.
 - 2. Complemento personal de antigüedad.
 - 3. Complemento personal de unificación.
 - 4. Complementos personales absorbibles.
 - D. Complementos salariales:
 - 1. Complementos de puesto de trabajo.
 - 2. Complementos por cantidad o calidad de trabajo.
 - 3. Complementos de residencia.
 - E. Percepciones no salariales: Indemnizaciones y suplidos.
 - F. Retribución en especie.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

El salario base, las pagas extraordinarias, la antigüedad, el complemento personal de antigüedad, el complemento personal de unificación, el valor de las horas extraordinarias y el complemento de residencia, se actualizarán anualmente, y con efectos de 1 de enero, en el porcentaje de incremento general de retribuciones que se fije para todos los empleados públicos de la Administración General del Estado.

La distribución de la masa salarial correspondiente al incremento retributivo que se establezca en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para aplicar a los complementos de puesto de trabajo y a la productividad o incentivos a la producción será acordada por la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio (CIVEA).

No se podrán reconocer al personal del III convenio único del personal laboral de la AGE retribuciones salariales distintas de las expresamente previstas en el mismo.



· SALARIO BASE Y TRIENIOS.

El salario base existente en la Administración General del Estado (AGE), es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo que se percibe en doce mensualidades, según el Grupo Profesional al que se pertenezca.

(Art. 71 del III Convenio Único del Personal Laboral de la AGE)

El complemento de antigüedad o trienios, se devengarán a partir del día primero del mes en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de relación laboral prestando servicios efectivos en el ámbito de aplicación de este Convenio.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

Para el año 2011, se percibirán las siguientes cuantías en cómputo mensual:

GRUPOS PROFESIONALES III C.Ú.	SALARIO BASE (14 PAGAS)			
	2009	2010	2010	2011
		HASTA 31 DE MAYO	REAL DECRETO-LEY 8/2010 RECORTE 5%	
1	2.004,00	2.010,02	1.909,52	1.909,52
2	1.658,85	1.663,83	1.580,64	1.580,64
3	1.297,91	1.301,82	1.236,73	1.236,73
4	1.085,37	1.088,63	1.034,20	1.034,20
5	1.036,83	1.029,92	978,43	978,43

GRUPOS PROFESIONALES III C.Ú.	ANTIGÜEDAD (TRIENIO)			
	2009	2010	2010	2011
		HASTA 31 DE MAYO	REAL DECRETO-LEY 8/2010 RECORTE 5%	
1	26,75	26,84	25,50	25,50
2	26,75	26,84	25,50	25,50
3	26,75	26,84	25,50	25,50
4	26,75	26,84	25,50	25,50
5	26,75	26,84	25,50	25,50

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: **915175152**. Fax: **915178392**.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: **www.acaip.info**

Acaip

Estas cuantías serán aplicables sólo y exclusivamente a los trienios cumplidos posteriormente al 31/12/1998 según artículo 73 del II Convenio Único del Personal Laboral de la Administración General del Estado.

→ **Complemento personal de antigüedad:**

Dicho complemento estará constituido por el importe que en concepto de antigüedad (tanto nueva como congelada) pudiera tener reconocido hasta el 31 de diciembre de 1998 o en su caso, en el momento de integración en el ámbito de este convenio colectivo, el personal acogido al ámbito de aplicación de este Convenio.

La cuantía por trienio reconocido hasta el 31/12/1998 será de 20,94 euros o de 293,16 euros por trienio y año para el año 2011

Igualmente, también tendrá la consideración de complemento personal de antigüedad, los trienios correspondientes a los períodos completados antes de primero de enero de 1999, que se abonarán con los valores económicos del convenio colectivo de origen en que pudiera estar encuadrado el trabajador a la fecha de entrada en vigor del I Convenio Único, y que se reconozca por los servicios prestados en el ámbito funcional de aplicación a que se refiere el artículo 1 de este Convenio Colectivo, como funcionario de carrera o cualquiera de las vinculaciones indicadas.

■ IMPORTE DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, **en cuantía igual, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base, antigüedad, y, en su caso, el complemento personal de antigüedad consolidada**, con referencia a la situación y derechos del trabajador en dichas fechas, salvo en los casos previstos en el artículo 72 del III Convenio.³

³ **Artículo 72. Pagas extraordinarias (III. C.Ú.)**

1. Las pagas extraordinarias de los trabajadores acogidos a este Convenio se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre en la cuantía de una mensualidad de salario base,

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

■ HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de 37,5 horas semanales o, en su caso, las que excedan de la jornada contemplada en el II Convenio Único. **Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente con tiempo de descanso acumulable a razón de dos horas por cada una realizada, salvo en los casos de horas nocturnas o en días festivos cuya compensación será de dos horas y media.**

Caso de compensación por períodos de descanso, en todos los supuestos, ésta deberá producirse en el plazo de los cuatro meses siguientes a la realización de las horas extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los

antigüedad y, en su caso, complemento personal de antigüedad consolidada, con referencia a la situación y derechos del trabajador en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a. Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre 182 (183 en años bisiestos) o 183 días, respectivamente.
- b. Los trabajadores en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en la letra a anterior.
- c. En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a otra Unidad de la Administración General del Estado, en cuyo caso la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en la letra a anterior.
- d. En el caso de cese del servicio activo, o de novación contractual derivada de un cambio de Grupo Profesional, la última paga extraordinaria se devengará el día de cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación o fallecimiento, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente apartado, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

2. A los efectos de lo previsto en este artículo, la paga de junio retribuye el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de mayo, y la correspondiente a diciembre, el período de servicios entre el 1 de junio y el 30 de noviembre.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

Trabajadores. En ningún caso, las mismas podrán exceder de sesenta horas anuales, salvo las razones justificadas previstas en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Con efectos económicos de 1 de enero del año 2011 el personal laboral de la AGE percibirá el siguiente importe por hora extraordinaria:

GRUPOS PROFESIONALES III C.Ú.	HORA EXTRAORDINARIA			
	2009	2010	2010	2011
		HASTA 31 DE MAYO	REAL DECRETO-LEY 8/2010 RECORTE 5%	
1	24,69	24,77	23,54	23,54
2	20,47	20,54	19,52	19,52
3	17,15	17,21	16,35	16,35
4	14,47	14,52	13,80	13,80
5	12,92	12,96	12,32	12,32

- APORTACIONES AL PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (A.G.E).

Para el año 2011 las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración General del Estado correspondiente al personal laboral, serán las siguientes aportaciones por grupo profesional:

→ Aportación “ANUAL” por sueldo:

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

GRUPOS PROFESIONALES III C.Ú.	APORTACIÓN ANUAL		
	2009	2010	2011
1	138,93	97,08	90,68
2	117,92	82,39	78,48
3	87,89	61,42	59,39
4	71,87	50,22	49,56
5	65,63	45,85	45,35

→ Aportación “ANUAL” por trienios:

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal laboral para el año 2011 será de 4,01 euros por trienio (6,33 € en 2009 y 4,44 en 2010).

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAN DE PENSIONES DE LA AGE

- www.funciona.es (intranet del empleado público).
- <http://www.plandepensiones-age.es/>
- Las intranet de las Entidades Promotoras (Ministerios y Organismos de la Administración General del Estado -AGE-).
- El Servicio de Consultas “On Line” de la Entidad Depositaria, BBVA, **BBVA Net AGE**, en la Página Web www.bbvanet.com\age .

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

- Los empleados de la AGE que no son clientes del BBVA deben acudir a una Oficina del BBVA y pedir que le asignen una "Tarjeta Virtual" como Partícipe del Plan de Pensiones de la AGE con la que le entregarán una "Clave" para acceder a sus datos a través de la Página Web del BBVA.
- **Teléfono de Atención al Partícipe ("Centro de Atención Telefónica AGE" del BBVA):** 902.24.00.60.
- **En la Red de Oficinas de la Entidad Depositaria BBVA**, en toda España.
- **La Red de Cajeros Automáticos de la Entidad Depositaria BBVA**, en caso de partícipes que tengan cuenta corriente y tarjeta BBVA de débito o crédito.
- **En todo caso es necesario que los Partícipes del Plan de Pensiones que no son clientes del BBVA se dirijan a una Oficina de esa Entidad para facilitar su domicilio postal y que el BBVA les pueda enviar a su domicilio la información periódica que establece la legislación vigente.**

OFICINA DE ATENCIÓN AL PARTÍCIPE

La Oficina de Atención al Partícipe tiene como funciones: atender las consultas que le formulen los partícipes y beneficiarios, facilitar las relaciones de los partícipes y beneficiarios con la entidad gestora del Plan cuando así le sea requerido y cualesquiera otras que le sean expresamente conferidas por las especificaciones y las que así le confiera la propia Comisión de Control.

Dirección: Plaza Ciudad de Viena, 4. 28071 MADRID.

Teléfono: 91.273 98 87

E-mail: participeplan.age@muface.map.es



ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

■ COMPLEMENTO SINGULAR DE PUESTO DE TRABAJO.

Los complementos de puesto de trabajo son los que están atribuidos a los puestos de trabajo en función de sus características o de las condiciones de la prestación de los servicios públicos que corresponda a los mismos; son complementos salariales de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en los puestos que los tengan asignados, por lo que no tendrán carácter consolidable y el trabajador dejará de percibirlos cuando se supriman o modifiquen las características o condiciones que dieron lugar a la atribución de los mismos.

Tendrán la consideración de complementos de puestos de trabajo los que, conforme a lo regulado en este artículo 73.5 del II. C.U., se atribuyan a los puestos en las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral, con indicación de las modalidades y de las cuantías que correspondan.

→ **Complemento singular de puesto: (art. 73.1.4 II C.U.)** **D 7** **Establecimientos Penitenciarios**

Los puestos de trabajo en los que concurren factores o condiciones distintas de las que hayan servido para determinar su clasificación en los grupos profesionales conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Convenio único, o en los que aquellos factores se presenten con mayor intensidad, **así como a los que se reconozcan otras singularidades debidas a la especial naturaleza de los mismos, tendrán asignados complementos singulares de puesto de acuerdo con los apartados siguientes:**

- **El complemento singular de puesto D** corresponde a aquellos puestos de trabajo en los que concurren de manera continuada condiciones adversas que hagan más gravosa la prestación de los servicios públicos. Se incluyen en esta modalidad, entre otras la **D7** **que se corresponde con los puestos de trabajo de los establecimientos penitenciarios, atendiendo a los criterios de clasificación de la Administración de los Centros Penitenciarios.**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

Centros de Categoría

**ESPECIAL; 1.1 “INSULAR”; 1.1 “NO INSULAR”; 1 y
HOSPITALARIOS.**

Cuantía mensual.

2010 (HASTA 31 DE MAYO)

GRUPOS PROFESIONALES III C.Ú.	ESPECIAL	1.1 INSULAR	1.1 NO INSULAR	1	HOSPITALARIO
1	439,70	452,86	393,27	389,26	376,78
2	439,70	452,86	393,27	389,26	376,78
3	439,70	452,86	393,27	389,26	376,78
4	439,70	452,86	393,27	389,26	376,78
5	439,70	452,86	393,27	389,26	376,78

2010 - 2011

REAL DECRETO-LEY 8/2010

RECORTE 5%

GRUPOS PROFESIONALES III C.Ú.	ESPECIAL	1.1 INSULAR	1.1 NO INSULAR	1	HOSPITALARIO
1	417,72	430,23	373,62	369,81	357,95
2	417,72	430,23	373,62	369,81	357,95

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

GRUPOS PROFESIONALES III C.Ú.	ESPECIAL	1.1 INSULAR	1.1 NO INSULAR	1	HOSPITALARIO
3	417,72	430,23	373,62	369,81	357,95
4	417,72	430,23	373,62	369,81	357,95
5	417,72	430,23	373,62	369,81	357,95

Centros de Categoría

**2.1; 2.2 “INSULAR”; 2.2 “NO INSULAR”;
2 “INSULAR” y 2 “NO INSULAR”.**

Cuantía mensual.

2010 (HASTA 31 DE MAYO)

GRUPOS PROFESIONALES III C.Ú.	2.1	2.2 INSULAR	2.2 NO INSULAR	2 INSULAR	2 NO INSULAR
1	351,33	368,72	330,44	350,30	313,30
2	351,33	368,72	330,44	350,30	313,30
3	351,33	368,72	330,44	350,30	313,30
4	351,33	368,72	330,44	350,30	313,30
5	351,33	368,72	330,44	350,30	313,30

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

2010 - 2011

REAL DECRETO-LEY 8/2010

RECORTE 5%

GRUPOS PROFESIONALES III C.Ú.	2.1	2.2 INSULAR	2.2 NO INSULAR	2 INSULAR	2 NO INSULAR
1	333,77	350,29	313,92	332,79	297,64
2	333,77	350,29	313,92	332,79	297,64
3	333,77	350,29	313,92	332,79	297,64
4	333,77	350,29	313,92	332,79	297,64
5	333,77	350,29	313,92	332,79	297,64

→ **Complemento singular de puesto:** (art. 73.5.1.4 III C.U.).

A 1

Los puestos de trabajo en los que concurren factores o condiciones distintas de las que hayan servido para determinar su clasificación en los grupos profesionales conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Convenio único, o en los que aquellos factores se presenten con mayor intensidad, **así como a los que se reconozcan otras singularidades debidas a la especial naturaleza de los mismos, tendrán asignados complementos singulares de puesto de acuerdo con los apartados siguientes:**

- **El complemento singular de puesto A** corresponde a aquellos puestos de trabajo para los que la prestación de los servicios públicos conlleve una mayor intensidad respecto de los factores de responsabilidad o cualificación o **de mando o jefatura** que la requerida para determinar su clasificación en los grupos profesionales conforme a los artículos 15 y 16 del Convenio.

Para la valoración de los factores anteriores se tendrán en cuenta los recursos humanos y los medios materiales de las unidades a las que se hallen adscritos los

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

puestos de trabajo, su dependencia jerárquica con relación a la estructura organizativa de dichas unidades y la complejidad y la naturaleza de las tareas a desempeñar.

El complemento singular de puesto A que se regula en este apartado tendrá las modalidades **A1, A2 o A3** cuando los puestos de trabajo a los que se asigne tengan atribuidas funciones de mando o jefatura de equipo, teniendo en cuenta la naturaleza, la complejidad y la responsabilidad inherente a dichas funciones; la modalidad **AR**, cuando conlleven una especial responsabilidad y cualificación o complejidad técnica; y las modalidades **AR1, AR2 y AR3**, cuando, además de las funciones de mando o jefatura de equipo, conlleven también una especial responsabilidad y cualificación o complejidad técnica. **Cuantía mensual.**

GRUPO III C. Ú.	CATEGORÍA PROFESIONAL	2009	2010	2010	2011
			HASTA 31 DE MAYO	REAL DECRETO- LEY 8/2010 RECORTE 5%	
2	COORDINADOR DE TRABAJO SOCIAL	132,03	132,43	125,80	125,80
3	JEFS DE MANTENIMIENTO	108,03	108,35	102,93	102,93

→ **Complemento singular de puesto: (art. 75.1.4 III C.U.). A 2 y A3. Complemento Transitorio CT.**

A 2 y A3.

En la Disposición Adicional Segunda del III C. Ú., se establece que con la finalidad de adecuar la clasificación profesional y la integración en cinco grupos, **se acuerda la asignación de un complemento singular de puesto a los puestos ocupados de los**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

anteriores grupos profesionales 3, 5 y 7: en la modalidad **A2** para los puestos del anterior grupo 3 y **A3** para los otros dos grupos mencionados.

A los puestos que ya tuvieran atribuido un complemento singular de puesto de la modalidad **A**, se les asignará un complemento transitorio, de la cuantía del complemento **A2 o A3** que le pudiera corresponder, mientras el puesto esté ocupado.

El personal laboral que comenzó a trabajar en la Administración a partir del 15 de octubre de 2006, no percibirá la asignación de estos complementos singulares de puesto (A2 o A3) asignados para los anteriores grupos 3, 5 y 7 pertenecientes al II. Convenio Único.

Cuantía mensual.

GRUPO PROFESIONAL III C. Ú.	TIPO CSP "A"	2009	2010	2010	2011
			HASTA 31 DE MAYO	REAL DECRETO-LEY 8/2010 RECORTE 5%	
3	A2	82,32	82,57	78,44	78,44
4	A3	42,17	42,30	40,19	40,19
5	A3	37,16	37,27	35,41	35,41

Complemento Transitorio CT.

En la Disposición Transitoria Décima del III C. Ú., se establece un complemento transitorio de homogeneización para aquellos puestos de trabajo que tengan asignados según los convenios de origen complementos por el desempeño del trabajo en horario o jornada distinta de la habitual o complemento singular de puesto, o ambos simultáneamente, en una cuantía en términos anuales superior a la que corresponde en aplicación de los complementos del apartado 5.1 y 5.2 del artículo 73 de este convenio y que como tales figuren en las relaciones iniciales de puestos de trabajo, tendrán atribuido un complemento transitorio de homogeneización por la diferencia. La cuantía anual resultante se percibirá en doce mensualidades del mismo importe.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

El complemento transitorio de homogeneización es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto de trabajo que tenga asignado dicho complemento y en tanto en cuanto se mantengan las condiciones de trabajo que dieron lugar a la asignación de aquél, por lo que no tendrá carácter consolidable y el puesto de trabajo dejará de tener atribuido dicho complemento desde el momento en el que quede vacante o cuando se supriman a dicho puesto de trabajo los correspondientes complementos de desempeño de trabajo en horario o jornada distinta de la habitual o singular de puesto. En este último supuesto, la supresión de dichos complementos conllevará también la supresión del complemento transitorio de homogeneización. No obstante, en los supuestos de traslado obligatorio previstos en el artículo 26 y la disposición transitoria tercera del Convenio Único en los que se mantenga el mismo puesto de trabajo no se suprimirá dicho complemento transitorio de homogeneización. La CIVEA determinará anualmente el orden y las reglas de aplicación para alcanzar progresivamente la plena homogeneización de los complementos de esta disposición.

En Instituciones Penitenciarias se cobran dos complementos transitorios de homogeneización, con las siguientes cuantías mensuales para 2011

- **CT1-G.P. 2:** monitores deportivos y algunos ocupacionales. **59,75 euros/mes.**
- **CT2-G.P. 3:** Jefes de Mantenimiento. **75,54 euros/mes.**

■ **MEJORA UNILATERAL DE LA ADMINISTRACIÓN (M.U.A).**

PARA EL PERSONAL LABORAL DESTINADO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS VASCO Y NAVARRA

Todas las categorías de personal laboral de los centros penitenciarios del País Vasco y Navarra cobrarán este complemento por un importe mensual de **233,84 euros /mes** (241,32 euros/mes hasta mayo 2010)

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

■ COMPLEMENTO DE TURNICIDAD. (ANTIGUO COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD HORARIA).

Se considera trabajo a turno toda forma de organización del trabajo según la cual la prestación de los servicios públicos de un mismo puesto de trabajo **se realiza de manera sucesiva, según un cierto ritmo continuo o discontinuo y en horas diferentes durante un periodo determinado de días o de semanas.** El complemento de turnicidad tendrá las siguientes modalidades:

1. **El complemento de turnicidad A** corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de turnos para los que la prestación de los servicios públicos esté establecida como continua durante las veinticuatro horas del día.
2. **El complemento de turnicidad B** corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de turnos para los que la prestación de los servicios públicos esté establecida para un periodo de tiempo que no sea inferior a dieciocho ni superior a veinte horas diarias de promedio, o el equivalente en cómputo mensual o anual.

Cuando se trate de procesos productivos continuos durante las 24 horas al día, en la organización del trabajo para determinar los turnos se tendrá en cuenta la rotación en el puesto de trabajo y que ningún trabajador estará en el turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria que no podrá entenderse como definitiva o permanente.

Cuantía mensual.

GRUPO III C. Ú.	CATEGORÍA PROFESIONAL	TIPO DE TURNICIDAD	2009	2010	2010	2011
				HASTA 31 DE MAYO	REAL DECRETO- LEY 8/2010 RECORTE 5%	
3	TEL Y TER	B	126,12	126,50	120,18	120,18

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

GRUPO III C. Ú.	CATEGORÍA PROFESIONAL	TIPO DE TURNICIDAD	2009	2010	2010	2011
				HASTA 31 DE MAYO	REAL DECRETO- LEY 8/2010 RECORTE 5%	
3	TÉCNICO SERVICIOS GENERALES (ANTIGUO OFIC. 1ª COCINA)	B	126,12	126,50	120,18	120,18
	OFICIAL SERVICIO GENERALES (ANTIGUO OFIC. 2ª COCINERO) Y OF. SANITARIO Y ASISTENCIAL (ANTIGUO AUX. ENFERMERIA)	B	111,90	112,24	106,63	106,63
4	OF. SANITARIO Y ASISTENCIAL (ANTIGUO AUX. ENFERMERIA)	A	137,61*	138,03	131,13	131,13
	AYUDANTE SERVICIOS GENERALES (ANTIGUO PEON ESPECIALISTA)	B	104,23	104,55	99,32	99,32
5	AYUDANTE SERVICIOS SANITARIOS (ANTIGUO CELADOR)	A	128,18	128,57	122,14	122,14
	OPERARIO DE LIMPIEZA	B	104,23	104,55	99,32	99,32

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

* Se les asigna un Complemento Transitorio de Homogeneización (CTH) por importe de 10,15 (10,68 €/mes hasta 31 mayo 2010).

Nota: Los puestos de trabajo sujetos a un régimen de turnicidad durante el periodo de tiempo de la modalidad A, B o C respectiva, **que además incluyan la prestación de los servicios públicos en domingos o festivos**, tendrán atribuido un complemento de turnicidad de las modalidades **A1, B1 o C1** del anexo V.b, sin que el número de jornadas diarias de prestación de estos servicios en los días de domingos y festivos pueda ser superior a treinta y seis, en cómputo anual y con relación a las respectivas modalidades de turnicidad A1, B1 o C1.

La distribución del tiempo de trabajo a turnos para cada una de las modalidades de turnicidad se fijará según las necesidades de organización de los servicios públicos de cada centro, previa negociación de los calendarios laborales.

TIPO DE TURNICIDAD:

A.- Turnos de mañana, tarde y noche.

B.- Turnos de mañana y tarde.

■ COMPLEMENTO DE JORNADA PARTIDA.

El complemento de jornada partida retribuye la prestación de los servicios públicos en régimen de jornada partida, mañana y tarde.

El complemento de jornada partida tendrá las siguientes modalidades:

- 1. El complemento de Jornada partida A** corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de jornada partida para los que la prestación de los servicios públicos en dicho régimen afecte a dos tardes a la semana.
- 2. El complemento de Jornada partida B** corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de jornada partida para los que la prestación de los servicios públicos en dicho régimen afecte a cuatro tardes a la semana.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

En los puestos de trabajo sujetos a un régimen de jornada partida, para los que la prestación de los servicios públicos suponga aumento de jornada, dicho aumento de jornada será retribuido con el complemento de prolongación de jornada.

Los puestos de trabajo que tengan asignado el complemento de jornada partida en la modalidad que corresponda **no podrán tener atribuidos otros complementos por: nocturnidad, turnicidad y disponibilidad horaria.**

Cuantía mensual.

GRUPO III C. Ú.	CATEGORÍA PROFESIONAL	TIPO DE TURNICIDAD	2009	2010	2010	2011
				HASTA 31 DE MAYO	REAL DECRETO-LEY 8/2010 RECORTE 5%	
2	MONITORES	B	156,23	156,70	148,87	148,87
3	TEJIS	B	138,93	139,35	132,38	132,38

■ COMPLEMENTO TRANSITORIO DE HOMOGENIZACIÓN.

Tan sólo se percibe por los **JEFES DE MANTENIMIENTO** y por el mismo importe en todos los centros penitenciarios independientemente de su categoría con **un importe mensual de 4,48 euros** (4,72 €/mes hasta 31 de mayo de 2010).

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

■ COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD VINCULADA A LA REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO LABORAL Y A LA CALIDAD DEL SERVICIO

Se regula por la Instrucción 1/2007 de la Dirección General de II.PP., de 25 de enero de 2007, en donde se establece un único grupo de percepción para este programa de productividad para los empleados penitenciarios de los centros penitenciarios, **con una cuantía de 95 euros mensuales.**

Serán partícipes de este complemento el personal laboral de los diversos Centros Penitenciarios que conforman los servicios Periféricos, que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- **Prestar servicio como personal laboral cuya relación con la administración Penitenciaria sea de carácter fijo y el personal laboral temporal** (quedan excluidos de esta percepción el personal contratado vía acuerdo subvención INEM-Dirección General o mediante contratación en la modalidad de “fuera de convenio”).

Este programa de productividad, creado en virtud del Acuerdo de Prisiones de 29 de marzo de 2005 suscrito por **Acaip**, está regulado por la Instrucción de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias I 01/2007, de 25 de enero de 2007, que tiene como características más importantes las siguientes:

- ✓ **Se considera un único programa de productividad para los empleados penitenciarios de los servicios periféricos con un doble objetivo: reducción del absentismo y evaluación de la eficiencia de los centros penitenciarios.**
- ✓ Se establecen dos tramos de cuantía en el citado programa, ligado claramente a la reducción del absentismo, a razón de **76 euros mensuales**, que se percibirán a mes vencido por los servicios realizados en el mismo. **Esta**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

cantidad se aminorará proporcionalmente por los servicios no realizados durante ese mes, resultante de dividir la cuantía mensual entre el número de turnos o servicios que debió realizar cada perceptor durante ese periodo.

- ✓ La cantidad total no percibida por los servicios no realizados repercutirá en los trabajadores que en ese mes y en ese centro penitenciario no hayan tenido ninguna inasistencia al trabajo.
- ✓ El segundo tramo de la cuantía que se fija en este programa es de **19 euros al mes**. Se trata de un modelo mixto de absentismo y de eficiencia en el desempeño del trabajo en el centro penitenciario. Su devengo será asimismo a mes vencido y en función de los servicios realizados en ese mes y sufrirá una reducción por los servicios no realizados en ese mes, ya sean consecutivos o alternos, en función de la siguiente escala: **uno o dos servicios no realizados una pérdida del 33%, tres o cuatro servicios no realizados una pérdida del 66%, quinto servicio no realizado pérdida del 100% de este segundo tramo**.
- ✓ Se establece un índice de eficiencia de los centros penitenciarios, definido en una puntuación sobre tres variables que se consideran centrales actualmente a la hora de evaluar la prestación eficiente del servicio público penitenciario.

SOBRECUPACIÓN	INTERNOS EN PROGRAMAS	EVASIONES Y MUERTES
Más 130% 3	Más 40% 3	Ninguna 3
Más 120% 2	Más 33% 3	Una 1
Más 110% 1	Más 25% 3	Más 0

- ✓ Semestralmente en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo se evaluará las variables señaladas en el cuadro.
- ✓ Una vez ponderadas las puntuaciones se establece la siguiente escala de eficiencia:

PUNTUACIÓN	PORCENTAJE EFICIENCIA CENTRO PENITENCIARIO
De 9 a 7 puntos	100%
6 puntos	75%

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

PUNTUACIÓN	PORCENTAJE EFICIENCIA CENTRO PENITENCIARIO
5 puntos	50%
4 puntos	25%
3 o menos puntos	0%

- ✓ La cantidad no percibida por cada trabajador, en razón de las aminoraciones por los servicios no realizados en el segundo tramo de la productividad, se computará en una bolsa que **se repartirá semestralmente en función del porcentaje del índice de eficiencia demostrado por los distintos centros penitenciarios en ese semestre.** Los beneficios que correspondan a cada centro del reparto por el índice de proporción conseguido por el mismo, se realizará entre los funcionarios que tengan acreditada su asistencia al trabajo, con un margen en ningún caso mayor de cinco servicios no realizados en ese semestre.

→ CUANTÍA A PERCIBIR: TRAMOS DEL PROGRAMA.

Como hemos informado se establece este programa para todos los empleados públicos penitenciarios, **con una cuantía de 95 € para el personal laboral.** Dicha cuantía se establece en dos tramos, uno de 76 euros ligado a la reducción del absentismo y otro tramo de 19 euros ligado a la consecución de reducir el absentismo y mejorar el objetivo de eficiencia en el trabajo desempeñado en el Centro Penitenciario.

→ DEDUCCIONES EN LA CUANTÍA DE LA PRODUCTIVIDAD “POR NO ASISTENCIA AL TRABAJO”

- PRIMER TRAMO, 76 € MENSUALES.

Esta cuantía se percibirá, por el personal (tanto funcionario como laboral), a mes vencido, por los servicios realizados en el mismo. Esta cantidad se reducirá

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

proporcionalmente conforme a los servicios no realizados ese mes. Para calcular la reducción se aplicará el criterio de dividir la cuantía mensual entre el número de turnos o servicios que debió realizar cada perceptor durante el mes, multiplicando el cociente por el número de servicios efectivamente prestados.

La cantidad total no percibida se distribuirá a partes iguales entre el resto del personal del Centro que durante el mes en cuestión no hayan tenido ninguna falta de asistencia al trabajo o si la hubiera tenido no se consideren ausencias al servicio.

- SEGUNDO TRAMO, 19 € MENSUALES.

Para su aplicación se seguirá idéntico criterio al correspondiente al primer tramo, con excepción de su devengo, que sin perjuicio de ser a mes vencido y en función de los servicios realizados dicho mes, ya sea consecutivos o alternos, las minoraciones de la cuantía estarán sujetas a las siguientes especificaciones:

- ▶ **Por uno o dos servicios no realizados durante el mes, la cuantía de 19 € se verá reducida en un 33 %, es decir, sólo se percibirán 12,73 euros/mes.**
- ▶ **Por tres o cuatro servicios no realizados durante el mes, los 19 € se verán reducidos en un 66 % quedando, una cuantía de 6,46 euros/mes.**
- ▶ **Por cinco o más servicios no realizados, se perderá la totalidad de los 19 euros.**

La cuantía resultante de estas minoraciones, conformará, unas bolsas que se repartirán semestralmente, entre los funcionarios y el personal laboral que durante el período de generación no hayan tenido más de cinco ausencias al servicio, en función de un índice de eficiencia de los Centros Penitenciarios, tal y como se establece en el apartado VII de la Instrucción 1/2007.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE “**NO**” SE CONSIDERAN AUSENCIAS

A efectos de la percepción del complemento y conforme aparece recogido por Orden de Servicio de la Subdirección General de Personal, **no se considerarán ausencias al servicio**, y sí en otro caso, **las siguientes situaciones:**

- **La falta al servicio como consecuencia de padecer incapacidad laboral derivada de un accidente laboral** (debidamente justificado y tal y como se establece en la Ley 4/2000).
- Suspensión del contrato de trabajo con reserva del puesto de trabajo (art. 53 II C. U. sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores). Incapacidades laborales derivadas de riesgo por embarazo.
- **Vacaciones reglamentarias.**
- **En aquellos supuesto en los que se encuentre en suspensión provisional de funciones**, no percibirá este complemento hasta que la misma sea declarada o bien firme (no se percibirá nada) o, por el contrario, se levante esta medida, momento en el que se justificarán aquellas cantidades que correspondan por los días que debió prestar servicio.
- **Con respecto a los trabajadores con reducción de jornada**, el complemento de productividad se reducirá en la misma proporción que corresponda a la reducción económica del resto de retribuciones.
- **Los permisos concedidos al amparo de lo establecido en II Convenio Único del Personal Laboral de la Administración General del Estado (artículo 47- permisos) ⁴.**

⁴ **III Convenio Único Personal Laboral de la AGE; Artículo 47. Permisos. (Ver Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Artículos 48 y 49).**

El trabajador, previo aviso y justificación adecuada, tendrá derecho a disfrutar de permisos retribuidos por los tiempos y causas siguientes:

a. Quince días naturales en caso de matrimonio.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

- b. Diez días de permiso por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, a disfrutar por el padre a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.
- c. Tres días hábiles en casos de muerte, accidente o enfermedad graves u hospitalización del cónyuge o pareja de hecho acreditada o de un familiar, dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad por matrimonio o por pareja de hecho acreditada. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cinco días hábiles. En el caso de fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o hijos, el trabajador podrá solicitar adicionalmente un permiso no retribuido de una duración no superior a un mes, con independencia de otros supuestos de licencias sin sueldo.
- d. En los casos de muerte, accidente o enfermedad graves u hospitalización de familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad por matrimonio o pareja de hecho acreditada el permiso será de dos días hábiles. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad a la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cuatro días hábiles.

De conformidad con los artículos 915 y siguientes del Código Civil, el parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado comprende en línea recta descendente a hijos y nietos, en línea recta ascendente a padres y abuelos y en colateral a hermanos.

El parentesco de afinidad comprende al cónyuge propio, a los cónyuges de los hijos y nietos y a los padres de aquellos y a los abuelos y hermanos políticos.

De las situaciones de pareja de hecho acreditada derivarán las mismas relaciones de afinidad.

Cuando el causante del permiso sea la pareja de hecho, tal condición se acreditará mediante la presentación del certificado expedido por el Registro de Uniones de Hecho que exista en el ámbito municipal o autonómico o, en ausencia de éste, mediante aportación de declaración jurada y certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

- e. Un día por traslado del domicilio habitual dentro de una misma localidad y dos días en distinta localidad.
- a. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y los relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, que no dé lugar a retribución o indemnización alguna, cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente y sin que pueda superarse, cuando se trate de un deber de carácter personal, la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.
- f. Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.
- g. En el caso de la mujer trabajadora, por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- h. Los trabajadores podrán asistir a consulta médica durante el horario de trabajo acreditando debidamente este extremo con el justificante del servicio sanitario correspondiente.
- i. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones correspondiendo a aquéllas la concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora, correspondiendo a la trabajadora la concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de la reducción de jornada. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo. En el supuesto de adopción o acogida, si el menor tiene menos de doce meses, los trabajadores disfrutarán de los mismos derechos recogidos en el párrafo anterior, a partir de la acogida en el seno familiar.

El trabajador deberá preavisar al Centro Gestor correspondiente con quince días de antelación de la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

■ PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN DÍAS ESPECIALES. (14 FIESTAS NACIONALES)

El pago de productividad por prestación de servicio en los días festivos se creó en el Pacto firmado por el Ministerio del Interior, suscrito por **Acaip**, el 14 de noviembre de 2002, y que fue regulado por la Instrucción 1/03, ha sido mejorado con la firma del Acuerdo de 29 de

Las trabajadoras, a su elección, podrán sustituir el permiso por lactancia anterior, por un permiso que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Dicho permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Igualmente podrá acumularse dicho período a tiempo parcial con la correspondiente prolongación del mismo.

- j. Hasta dos meses de permiso percibiendo exclusivamente las retribuciones básicas, en los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado.
- k. En los casos de nacimiento de hijos prematuros o en los que, por cualquier motivo, estos tengan que permanecer hospitalizados después del parto, el empleado público tiene derecho a ausentarse del lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas diarias, percibiendo las retribuciones íntegras.
- l. Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrán dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija discapacitado reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo. Igualmente tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.
- m. Hasta seis días cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la correspondiente unidad de personal y respetando siempre las necesidades del servicio debidamente motivadas. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, se disfrutará en los primeros quince días del mes de enero siguiente.
- n. Los días 24 y 31 de diciembre. Al igual que los permisos del apartado anterior, cuando la naturaleza del servicio público impidiese la cesación de su prestación durante estos días, o en el supuesto de que tales fechas coincidan con días festivos, sábados o no laborables, el calendario laboral correspondiente establecerá fórmulas que permitan la compensación adecuada al régimen horario aplicable.
- o. Los trabajadores en servicio activo que accedan a una nueva categoría profesional mediante la promoción profesional regulada en el artículo 30 tendrán derecho, a partir de la toma de posesión, a un permiso retribuido de tres días hábiles si el destino no implica cambio de residencia del trabajador y de un mes si lo comporta.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

marzo de 2005 entre el Ministerio del Interior y las Organizaciones Sindicales, entre ellas **Acaip**.

Por resolución de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias se establece anualmente el pago de los días especiales, que para el 2010 (actualizados a la fecha de publicación de este cuaderno) y para el año 2011 se corresponderán con los recogidos en los siguientes cuadros:

DÍAS ESPECIALES 2010	MAÑANA	TARDE	NOCHE
--/--			
6 de diciembre (Día de la Constitución Española)	38 €	38 €	76 €
8 de diciembre (Día de la Inmaculada Concepción)	19 €	19 €	38 €
24 de diciembre (Nochebuena)	38 €	38 €	114 €
25 de diciembre (Día de Navidad)	38 €	38 €	76 €
31 de diciembre (Noche Vieja)	38 €	38 €	114 €

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

DÍAS ESPECIALES 2011	MAÑANA	TARDE	NOCHE
1 de enero (Año nuevo)	38 €	38 €	76 €
5 de enero (vísperas de Reyes)	NO	NO	76 €
6 de enero (Día de Reyes)	38 €	38 €	NO
21 de abril (Jueves Santo) o Lunes de Pascua (25 de abril -Comunidad Valenciana-) o 15 de septiembre -Comunidad de Cantabria-	38 €	38 €	76 €
22 de abril (Viernes Santo)	38 €	38 €	76 €
1 de mayo (Fiesta del Trabajo)	38 €	38 €	76 €
15 de agosto (Día de la Asunción de la Virgen)	38 €	38 €	76 €
12 de octubre (Fiesta Nacional de España-Ntra. Sra. Del Pilar)	19 €	19€	38 €
1 de noviembre (Todos los Santos)	19 €	19 €	38 €
6 de diciembre	38 €	38 €	76 €

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

DÍAS ESPECIALES 2011	MAÑANA	TARDE	NOCHE
(Día de la Constitución Española)			
8 de diciembre (Día de la Inmaculada Concepción)	19 €	19 €	38 €
24 de diciembre (Nochebuena)	38 €	38 €	114 €
25 de diciembre (Día de Navidad)	38 €	38 €	76 €
31 de diciembre (Noche Vieja)	38 €	38 €	114 €

Nota:

- En la Comunidad Autónoma de Valencia se paga el Lunes de Pascua (25 de abril) por ser fiesta tradicional en esta Comunidad, y no sobre el Jueves Santo (21 de abril).
- En la Comunidad de Cantabria se paga el día 15 de septiembre por ser fiesta de la Comunidad y no sobre el Jueves Santo (21 de abril).
- El servicio de noche se entenderá desde las 22.00 horas del día que se refleja como festivo hasta las 8.00 h. del inmediato día siguiente.



ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

■ INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA.

Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Acuerdos de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1992, de 25 de febrero de 2000, de 21 de febrero de 2003, de 6 de febrero de 2004, de 2 de diciembre de 2005 (BOE de 3 de diciembre), y de 27 de abril de 2007 (BOE de 30 de junio).

Durante el año 2011 la indemnización por residencia del personal en activo en determinados destinos de la Administración, en función de su situación geográfica percibirán, además de los conceptos retributivos básicos una serie de indemnizaciones por residencia. Estas indemnizaciones **consisten en unas cantidades que se añaden al sueldo base y, en su caso, a los trienios**. En el cuadro adjunto se indican las diferentes cuantías mensuales, teniendo en cuenta que se abonarán en doce mensualidades sin incluirse en las pagas extraordinarias.

GRUPOS III C.Ú.	GRAN CANARIA Y TENERIFE				OTRAS ISLAS CANARIAS			
	SUELDO BASE 2009	SUELDO BASE 2010/11	TRIENIO 2009	TRIENIO 2010/11	SUELDO BASE 2009	SUELDO BASE 2010/11	TRIENIO 2009	TRIENIO 2010/11
1	171,02	171,54	-	-	556,08	557,75	37,15	37,27
2	139,78	140,20	-	-	400,38	401,59	28,08	28,17
3	115,25	115,60	-	-	322,86	323,83	22,87	22,94
4	94,99	95,28	-	-	237,42	238,14	15,60	15,65
5	83,90	84,16	-	-	209,70	210,33	11,78	11,82

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

GRUPOS III C.Ú.	MALLORCA				ISLAS BALEARES "EXCEPTO" MALLORCA			
	SUELDO BASE 2009	SUELDO BASE 2010/11	TRIENIO 2009	TRIENIO 2010/11	SUELDO BASE 2009	SUELDO BASE 2010/11	TRIENIO 2009	TRIENIO 2010/11
1	91,65	91,93	-	-	101,47	101,78	-	-
2	73,69	73,92	-	-	88,43	88,70	-	-
3	64,15	64,35	-	-	80,79	81,04	-	-
4	42,52	42,65	-	-	54,65	54,82	-	-
5	39,40	39,52	-	-	54,19	54,36	-	-

GRUPOS III C.Ú.	CEUTA Y MELILLA			
	SUELDO BASE 2009	SUELDO BASE 2010/11	TRIENIO 2009	TRIENIO 2010/11
1	878,84	881,48	53,18	53,34
2	654,19	656,16	40,56	40,69
3	533,41	535,02	32,54	32,64
4	351,85	352,91	21,91	21,98
5	311,93	312,87	16,30	16,35

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: **915175152**. Fax: **915178392**.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: **www.acaip.info**

Acaip

Comisiones de Servicio CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN -DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL-

2010/2011

Los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen a los empleados públicos - funcionarios y personal laboral- (asistencia a un curso, jornadas, reuniones, etc.) y que deban desempeñar fuera del término municipal donde radique su residencia oficial, entendiéndose como tal el término municipal correspondiente al puesto de trabajo habitual, salvo que, de forma expresa se haya autorizado la residencia en termino municipal distinto.

En ningún caso, podrá tener la consideración de comisión de servicio el desplazamiento habitual desde el lugar donde se esté autorizado a residir hasta el centro de trabajo, aunque estos se encuentren en términos municipales distintos.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR A COMISIÓN

(Pendiente de adaptación a la nueva estructura de Prisiones -Secretaría General-)

Una vez confirmado documentalmente que nos han seleccionado para la asistencia a un curso, jornadas, reunión, o nos han citado para la asistencia a juicio o diligencias judiciales por motivos profesionales, etc., con derecho a indemnización por razón del servicio podemos optar por dos vías:

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

- 1ª.- Gestionar personalmente la contratación tanto del billete del medio de transporte para el desplazamiento, como del alojamiento.**
- 2ª.- Acogernos al concierto entre el Ministerio del Interior y la agencia de viajes concertada ("VIAJES HALCÓN") para que sea dicha agencia quien nos contrate ambos o alguno de estos servicios.**

En ambos casos antes de iniciar la comisión y con los datos que consten en dicha convocatoria (curso, asistencia a juicio, etc.) se confeccionará por parte del interesado, con la antelación suficiente para que sea posible su aprobación, en la práctica se fija un plazo de al menos 48 horas, la Orden de Comisión de Servicios. Por tanto, **la autorización será anterior al inicio de dicha comisión.**

De no acogerse al concierto con Viajes Halcón el importe a percibir por gastos de alojamiento y asimilados a estos últimos será el realmente gastado y justificado documentalmente, **sin que su cuantía total, pueda exceder de las establecidas.**

Sin la aprobación de esta Orden de Comisión de Servicios, no será posible posteriormente liquidar y cobrar dicha comisión.

Si la comisión tiene una duración de **hasta cinco días hábiles dicha Orden será autorizada por el Director del Centro Penitenciario**; en caso de que la duración de la comisión sea de **seis días o superior deberá ser el Subdirector General de Servicios quien autorice.**

DURACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIO

Toda comisión con derecho a indemnización, salvo casos excepcionales, **no durará más de un mes en territorio nacional** y de tres meses en el extranjero. No obstante si antes de vencer el plazo marcado resultase insuficiente para el total cumplimiento del servicio, el Jefe correspondiente podrá proponer razonadamente a la autoridad competente la concesión de prórroga por el tiempo estrictamente indispensable.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

PERSONA QUE DEBE AUTORIZAR LAS COMISIONES DE SERVICIOS (Pendiente de adaptación a la nueva estructura de Prisiones -Secretaría General-)

La designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización compete al Subsecretario de cada Departamento o a la autoridad superior del Organismo o Entidad correspondiente. En prisiones esta atribución está delegada por Orden INT/985/2005 (BOE de 15 de abril de 2005) al Subdirector General de Servicios y a los Directores de los Establecimientos Penitenciarios en función de la duración de la misma:

- Los directores de los centros penitenciarios son los competentes para autorizar las comisiones de servicio **cuya duración no exceda de 5 días.**
- **En las comisiones de servicios que tengan una duración de 6 días o superior** el competente para autorizarlas es el Subdirector General de Servicios. Se deberán tramitar a través de los centros penitenciarios con varios días de anticipación a los efectos de tener autorización previa a la realización de la misma.

En ambos casos esta autorización deberá ser anterior al inicio de dicha comisión

DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL **Cuantías diarias**

GRUPO	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCIÓN	DIETA ENTERA
1	102,56 €	53,34 €	155,90 €
2	65,97 €	37,40 €	103,37 €

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL

Cuantías diarias

GRUPO	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCIÓN	DIETA ENTERA
3	48,92 €	28,21 €	77,13 €
Desplazamientos en vehículos particulares: <u>Automóviles</u> 0,19 €/km <u>Motocicletas</u> 0,078 €/km			

GRUPO 1: Subdirectores Generales, Subdirectores Generales adjuntos, así como cualquier otro cargo asimilado.

GRUPO 2: Funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A1 y A2 así como cualquier otro personal asimilado **-GRUPOS PROFESIONALES 1º Y 2º - II C.Ú.-**

GRUPO 3: Funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos C1, C2 y E, (Agrupaciones Profesionales), así como cualquier otro personal asimilado. **-GRUPOS PROFESIONALES 3º, 4º Y 5º - II C.Ú.-**

CRITERIOS PARA EL DEVENGO Y CÁLCULO DE LAS DIETAS POR ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN

DURACIÓN DE LA COMISIÓN	DEVENGO Y CÁLCULO
Igual o inferior a un día natural	<u>En general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de 5 horas, ésta se inicie antes de las 14 horas y finalice después de las 16 horas, en tal caso se percibirá el 50% de la dieta de manutención.</u>

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

DURACIÓN DE LA COMISIÓN	DEVENGO Y CÁLCULO
Igual o inferior a 24 horas	Si comprenden parte de dos días naturales, podrán recibirse indemnizaciones por gastos de alojamiento por 1 solo día y <u>los gastos de manutención igual que para los días de salida y regreso.</u>
Superior a 24 horas: - <u>Día de salida:</u> - <u>Día de regreso:</u>	- Se podrán recibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las 14 horas, en que se percibirá el 100% de dicho gasto de manutención. - Si la hora de salida es posterior a las 14 horas pero anterior a las 22 horas se percibirá el 50% de manutención. - No se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las 14 horas, en que se percibirá únicamente el 50% de los gastos de manutención.
En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas al 100%.	
En los casos excepcionales, en que la hora de regreso de la comisión de servicios sea posterior a las 22 horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la orden de comisión, abonándose adicionalmente el importe del 50% de <u>manutención</u>, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento.	

INDEMNIZACIONES POR GASTOS DE VIAJE

Toda comisión de servicios dará derecho a viajar por cuenta del Estado desde el lugar del inicio hasta el destino y su regreso, en el medio de transporte que se determine al autorizar la comisión, **procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares.**

Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado, dentro de las tarifas correspondientes a las clases que se establecen para los distintos grupos de empleados.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

- **Tarifas de transporte por líneas regulares según grupo de empleado.**

GRUPO	AVIÓN	TREN AVE Y VELOCIDAD ALTA	TREN Y OTROS MEDIOS CONVENCIONAL
1	Clase Turista o clase de cuantía inferior	Clase Preferente cama preferente (*)	Clase Primera
2	Clase Turista o clase de cuantía inferior	Clase Turista cama turista o literas (*)	Clase Primera
3	Clase Turista o clase de cuantía inferior	Clase Turista cama turista o literas (*)	Clase Segunda o Turista

GRUPO 1: Subdirectores Generales, Subdirectores Generales adjuntos, así como cualquier otro cargo asimilado.

GRUPO 2: Funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A1 y A2 así como cualquier otro personal asimilado. **-GRUPOS PROFESIONALES 1º Y 2º - II C.Ú.-.**

GRUPO 3: Funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos C1, C2 y E (Agrupaciones Profesionales), así como cualquier otro personal asimilado. **-GRUPOS PROFESIONALES 3º, 4º Y 5º - II C.Ú.-.**

(*) Trenes nocturnos.

No obstante, en casos de urgencia cuando no hubiera billete o pasaje de la clase que corresponda, o por motivos de representación o duración de los viajes, la autoridad que ordena la comisión podrá autorizar una clase superior.

- **Utilización de vehículos particulares y otros medios especiales de transporte.**

Cuando, excepcionalmente, así se determine en la orden de comisión se podrá utilizar vehículos particulares u otros medios de transporte especiales. En el supuesto de utilización de taxis o vehículos de alquiler con o sin conductor en

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

destino, se podrá autorizar excepcionalmente en la orden de comisión que el importe a percibir por gastos de viaje sea el realmente gastado y justificado.

En los supuestos de comisiones de servicio cuya duración sea igual o inferior a 24 horas **se podrá autorizar que sea indemnizable el gasto producido por aparcamiento del vehículo particular** en las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos o aeropuertos, que cuenten con justificación documental. También resultarán indemnizables, previa justificación documental, **los gastos de peaje en autopistas** en el caso de que, por las características del recorrido, lo considerara necesario el órgano que designa la comisión y lo hubiera así previsto en la correspondiente orden.

DIETAS

POR ALOJAMIENTO

2.010



ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

CECIR

RESOLUCIÓN DE LA CECIR POR LA QUE MODIFICAN LAS CUANTÍAS DE LAS DIETAS POR ALOJAMIENTO EN DETERMINADAS ÉPOCAS Y CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL

**PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
EL DÍA 1 DE JUNIO Y EL 30 DE SEPTIEMBRE**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

 COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES COMISION EJECUTIVA	MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS DIETAS POR ALOJAMIENTO EN DETERMINADAS ÉPOCAS Y CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL	Referencia: 390/10-F
		Hoja:

Expediente: 101474

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio prevé, en su artículo 11, que los Ministerios de Economía y Hacienda y de la Presidencia, conjuntamente, podrán autorizar que excepcionalmente, en determinadas épocas y ciudades del territorio nacional, la cuantía de las dietas por alojamiento pueda elevarse, para casos concretos y singularizados debidamente motivados, hasta el importe que resulte necesario para el adecuado resarcimiento de los gastos producidos.

Si bien las cuantías de las dietas por alojamiento en territorio nacional se aumentaron en el mes de diciembre del año 2005, los precios de las plazas hoteleras en la época estival, en determinadas ciudades, acusar un incremento debido al alto grado de ocupación que registran, situándose dichos precios por encima de la media del conjunto de ciudades del territorio nacional. Por ello, algunos centros directivos han solicitado que se autorice la elevación de las cuantías actualmente vigentes para aquellas ciudades en las que los precios medios de estos establecimientos se sitúan por encima de la citada media nacional con valores que superan el importe de las indemnizaciones previstas para el alojamiento en el anexo II del Real Decreto 462/2002, modificado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005.

Tal autorización, como en años anteriores, se plantea en términos generales para evitar la complicación que supondría realizar las peticiones individualmente y dar respuesta a las mismas también de forma individualizada, al tratarse de las comisiones de servicio precisas para desarrollar planes anuales de inspección, auditorías u otro tipo de actividades que afectan a un número significativo de efectivos y por periodos de tiempo de diversa duración, sin que se pueda prever éste taxativamente.

Recabada información del Instituto Nacional de Estadística sobre los precios de los hoteles de distintas categorías en diferentes ciudades españolas y analizados los mismos, se constata una estacionalidad en los precios medios por categoría de las distintas ciudades y épocas del año que justificaron la adopción de medidas del tipo de la solicitada en años anteriores y que justifica, asimismo, la adopción para el año en curso de un Acuerdo semejante.

En consecuencia, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril y por aplicación de lo dispuesto en el mencionado artículo 11 del Real Decreto 462/2002, se adopta el siguiente:

ACUERDO

Aprobar, con carácter excepcional para el periodo comprendido entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre de 2010 y para las ciudades que se relacionan a continuación, la aplicación de las cuantías adicionales, por cada día de estancia en dichas ciudades, que se detallan en el cuadro adjunto, sobre la dieta por alojamiento establecida en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, que modificó el anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

 COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES COMISION EJECUTIVA	MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS DIETAS POR ALOJAMIENTO EN DETERMINADAS ÉPOCAS Y CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL	Referencia: 390/10-F
		Fecha:

El presente Acuerdo, tendrá efectos económicos desde el 1 de junio de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2010.

Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. en su reunión del día **29 ABR 2010**

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y RETRIBUCIONES SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
---	--


Javier Ruada Varquez


José María Nuño Ruiz



ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

 COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES COMISION EJECUTIVA		MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS DIETAS POR ALOJAMIENTO EN DETERMINADAS ÉPOCAS Y CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL		Referencia: 390/10-F Hoja:
CIUDADES	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	
Albacete		6,90 €		
Almería			6,10 €	
Ávila			17,00 €	
Barcelona			11,70 €	
Bilbao			14,90 €	
Burgos			5,80 €	
Cádiz		13,60 €	30,00 €	
Castellón			8,10 €	
Ciudad Real		14,80 €	9,80 €	
Córdoba		10,30 €	8,00 €	
Cuenca			7,10 €	
Donostia - San Sebastián	25,50 €	18,00 €	30,00 €	
Girona			9,40 €	
Huelva			8,10 €	
Huesca			6,90 €	
Lleida		8,30 €		
Logroño			10,60 €	
Madrid		10,80 €	20,40 €	
Málaga			12,70 €	
Murcia			9,50 €	
Ourense		10,10 €		
Oviedo			5,30 €	
Las Palmas de Gran Canaria			5,20 €	
Pamplona		12,60 €	20,60 €	
Segovia		6,30 €	5,30 €	
Sevilla			17,40 €	
Soria			9,60 €	
Tarragona			14,60 €	
Taruel		6,00 €	8,70 €	
Valencia			8,50 €	
Vitoria - Gasteiz			13,30 €	
Zaragoza			8,20 €	
Ceuta		14,00	30,00 €	
Melilla		13,50	30,00 €	

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info
web: www.acaip.info

Acaip

■ CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO POR GRUPO PROFESIONAL DE PERTENENCIA.

GRUPO I C.U.	GRUPO III C.U.	PUESTO DE TRABAJO (ANTIGUA DENOMINACIÓN)	CATEGORÍA ESPECIALIDAD/TITULACIÓN ACTIVIDAD PRINCIPAL/OBSERVACIONES (NUEVA DENOMINACIÓN)
1	1	NO HAY EN CENTROS PENITENCIARIOS. SÓLO SGIP	NO HAY EN CENTROS PENITENCIARIOS. SÓLO SGIP
2	2	- TERAPEUTA OCUPACIONAL. - MONITOR OCUPACIONAL. - COORDINADOR DE TRABAJO SOCIAL - TRABAJADOR SOCIAL - MONITOR DEPORTIVO - FISIOTERAPEUTA	- TITULADO MEDIO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (TIT. MEDIO SANITARIO Y ASISTENCIAL). - TITULADO MEDIO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. ACTIVIDADES OCUPACIONALES. - TITULADO MEDIO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. (TIT. MEDIO SANITARIO Y ASISTENCIAL). DIPLOMADO TRABAJO SOCIAL. - TITULADO MEDIO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. (TIT. MEDIO SANITARIO Y ASISTENCIAL). DIPLOMADO TRABAJO SOCIAL. - TITULADO MEDIO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. - TITULADO MEDIO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.
3	3	- JEFE DE MANTENIMIENTO. - TÉCNICO DE RAYOS (TER) - TÉCNICO DE LABORATORIO (TEL).	- TÉC. SUP. ACTIV. TÉC. MTO-OFC., INST. ELÉC. - TÉCNICO SUPERIOR DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (TÉC. SUP. SANITARIO Y ASISTENCIAL). Fp. G. Superior Radiología y Electrología. - TÉCNICO SUPERIOR DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (TÉC. SUP. SANITARIO Y ASISTENCIAL). Laboratorio de Diagnostico Clínico.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

GRUPO I C.U.	GRUPO III C.U.	PUESTO DE TRABAJO (ANTIGUA DENOMINACIÓN)	CATEGORÍA ESPECIALIDAD/TITULACIÓN ACTIVIDAD PRINCIPAL/OBSERVACIONES (NUEVA DENOMINACIÓN)
3	3	- OFICIAL 1º COCINERO. - TÉCNICO JARDIN DE INFANCIA (TEJI)	- TÉCNICO SUPERIOR ACTIVIDADES TÉCNICAS Y PROFESIONALES (TÉC. SERVICIOS GENERALES, RESTAURACIÓN). - TÉCNICO SUPERIOR DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.
4	3	- OFICIAL 1º ELECTRICISTA. - OFICIAL 1º FONTANERO.	- TÉCNICO SUPERIOR DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y PROFESIONALES (TÉC. ACTIV. TÉC. MTO-OFIGOS, INST. ELECT.). INSTALACIONES ELECTRÓNICAS. - TÉCNICO SUPERIOR DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y PROFESIONALES (TÉC. ACTIV. TÉC. MTO-MTJE INST. EDIFICIO Y P.)
5	4	- AUXILIAR DE ENFERMERIA. - OFICIAL 2º COCINERO. - OFICIAL 2º ELECTRICISTA. - OFICIAL 2º LAVANDERÍA. - OFICIAL 2º PELUQUERO. - OFICIAL 2º OFICIOS VARIOS. ALBAÑIL,... - OFICIAL MANTENIMIENTO	- OFICIAL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (OFICIAL SANITARIO Y ASISTENCIAL). CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA. - OFICIAL ACTIVIDADES TÉCNICAS Y PROFESIONALES. OFICIAL DE SERVICIOS GENERALES, COCINA. - OFICIAL DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y PROFESIONALES (OFICIAL MTO-OFIG, EQ. E INST. ELECTRICAS). Montaje y Mant. de Instalaciones de Frio, Climatización. y Producción de Calor. - OFICIAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS COMUNES (OFICIAL MTO-OFIG, MTJE-MTO, INST. FRIO, ...) - OFICIAL DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y PROFESIONALES (OFICIAL DE SERVICIOS GENERALES) - OFICIAL DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y PROFESIONALES (OFICIAL DE SERVICIOS GENERALES). - OFICIAL DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y PROFESIONALES.
6	4	- AUXILIAR DE FARMACIA.	- AUXILIAR SANITARIO Y ASISTENCIAL.
7	5	- AYUDANTE SANITARIO. - CELADOR. - DEMANDADERO.	- AYUDANTE DE SERVICIOS SANITARIOS. - AYUDANTE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. CELADOR - AYUDANTE DE GESTIÓN Y SERVICIOS COMUNES.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

GRUPO I C.U.	GRUPO III C.U.	PUESTO DE TRABAJO (ANTIGUA DENOMINACIÓN)	CATEGORÍA ESPECIALIDAD/TITULACIÓN ACTIVIDAD PRINCIPAL/OBSERVACIONES (NUEVA DENOMINACIÓN)
		- PEÓN DE MANTENIMIENTO. - PEÓN DE SERVICIOS.	- ORDENANZA. - AYUDANTE DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y PROFESIONALES. (AYUDANTE MANTENIMIENTO Y OFICIOS). - AYUDANTE DE GESTIÓN Y SERVICIOS COMUNES (AYUDANTE SERVICIOS GENERALES).
8	5	LIMPIADOR.	AYUDANTE DE GESTIÓN Y SERVICIOS COMUNES (OPERARIO DE LIMPIEZA). Limpieza

DGIP: Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Servicios Centrales. c/Álcala 38-40. Madrid).

Denominación de las categorías profesionales del III Convenio Único

Grupo Profesional	Áreas Funcionales		
	Gestión y Servicios Comunes (1)	Técnica y Profesional (2)	Actividades Específicas (3)
1	Titulado superior de gestión y servicios comunes.	Titulado Superior de actividades técnicas y profesionales.	Titulado superior actividades específicas.
2	Titulado medio de gestión y servicios comunes.	Titulado medio de actividades técnicas y profesionales.	Titulado medio actividades específicas.
3	Técnico superior de gestión y servicios comunes.	Técnico superior de actividades técnicas y profesionales.	Técnico superior actividades específicas.
4	Oficial de gestión y servicios comunes.	Oficial de actividades técnicas y profesionales.	Oficial actividades específicas.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

Grupo Profesional	Áreas Funcionales		
	Gestión y Servicios Comunes (1)	Técnica y Profesional (2)	Actividades Específicas (3)
5	Ayudante de gestión y servicios comunes.	Ayudante de actividades técnicas y profesionales.	Ayudante actividades específicas.



Centros Penitenciarios

CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍA DE LOS ESTABLECIMIENTOS

→ Categoría Especial:

Basauri (Bilbao), Martutene (San Sebastián), Nanclares de Oca (Álava) y Pamplona.

→ Categoría 1.1 “Insular”:

Las Palmas de Gran Canaria, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife.

Nota:

El centro penitenciario Las Palmas II estará incluido dentro de esta clasificación una vez se proceda a su inauguración tal como se establece en la orden INT/2110/2010, de 21 de julio, publicada en el BOE de 2 de agosto de 2010, por la que se crea dicho centro.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

→ **Categoría 1.1 “No Insular”:**

A Lama (Pontevedra), Albolote (Granada), Algeciras, Alicante Cumplimiento, Alicante II (Villena), Almería, Castellón II (Albocasser), Córdoba, Curtis-Teixeiro (A Coruña), Dueñas-La Moraleja (Palencia), Huelva, Madrid II (Meco), Madrid III (Valdemoro), Madrid IV (Navalcarnero), Madrid V (Soto del Real), Madrid VI (Aranjuez), Madrid VII (Estremera), Málaga, Mansilla de las Mulas (León), Puerto I (Cádiz), Puerto II (Cádiz), Puerto III (Cádiz), Sevilla, Sevilla II (Morón de la Frontera), Topas (Salamanca), Valencia, Villabona (Asturias) y Zuera (Zaragoza).

Nota:

El centro penitenciario Murcia II estará incluido dentro de esta clasificación una vez se proceda a su inauguración tal como se establece en la orden INT/2110/2010, de 21 de julio, publicada en el BOE de 2 de agosto de 2010, por la que se crea dicho centro.

→ **Categoría 1:**

Badajoz, Burgos, Castellón, Daroca (Zaragoza), El Dueso (Cantabria), Herrera de la Mancha (Ciudad Real), Jaén, Madrid I Mujeres, Murcia y Valladolid.

→ **Categoría 2.1:**

Ocaña I (Toledo), Ocaña II (Toledo), Segovia y Soria.

→ **Categoría Hospitalarios:**

Alicante Psiquiátrico y Psiquiátrico de Sevilla.

→ **Categoría 2.2 “Insular”:**

Arrecife, Ceuta y Melilla.

→ **Categoría 2.2 “No Insular”:**

Ávila, Cáceres, Logroño, Lugo-Bonxe, Lugo-Monterroso, y Orense.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

→ **Categoría 2 “Insular”:**

CIS Joaquín Ruiz-Giménez (Mallorca), CIS Mercedes Pinto (Tenerife), Ibiza y Santa Cruz de la Palma.

Nota:

El centro penitenciario Menorca estará incluido dentro de esta clasificación una vez se proceda a su inauguración tal como se establece en la orden INT/2110/2010, de 21 de julio, publicada en el BOE de 2 de agosto de 2010, por la que se crea dicho centro.

→ **Categoría 2 “No Insular”:**

Albacete, Alcalá de Guadaira (Sevilla), Alcázar de San Juan (Ciudad Real), CIS Carmela Arias y Díaz de Rabago (A Coruña), CIS David Beltrán Catalá (Huelva), CIS Evaristo Martín Nieto (Málaga), CIS Guillermo Miranda (Murcia), CIS Luis Jiménez de Asua (Sevilla), CIS Manuel Montesinos (Algeciras), CIS Matilde Cantos Fernández (Granada), CIS Melchor Rodríguez García (Alcalá de Henares -Madrid-), CIS Victoria Kent (Madrid), Cuenca, Teruel, Valencia CIS “Torre Espioca”.

Nota:

Los Centros de Inserción Social (CIS) recogidos en esta clasificación de centros **no dependen ni orgánica ni funcionalmente del Centro Penitenciario de su área territorial**, con lo que tendrán autonomía propia y adscripción propia del personal destinados en cada uno de ellos.



ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

Sedes de Acaip



MADRID **(Oficina Principal)**

Teléfono: 91 517 51 52 ; **Fax:** 91 517 83 92
Apartado de Correos 7227, 28080 Madrid.



LEÓN

Teléfono/Fax: 987 31 05 65
Apartado de Correos 683, 24080 León.

EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ)

Teléfono/Fax: 956 54 90 22
Apartado de Correos 335, 11500 El Puerto Santa María (Cádiz)

SALAMANCA

Teléfono: 923 28 12 49
Fax: 923 28 14 17

VALENCIA

Teléfono/Fax: 96 197 51 22
Ctra. Nacional 340 Km 225,5; 46220 Picassent (Valencia).

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

VISITA NUESTRA PÁGINA WEB

www.acaip.info



AFILIADOS

Ahora puedes disponer de toda la información de forma inmediata y personal facilitándonos tú dirección de correo electrónico junto con tus datos de filiación (nombre y apellidos) y centro penitenciario donde estés afiliado, remitiéndolo a la siguiente dirección de correo electrónico o a través del delegado de tú centro:

informacion@acaip.info

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: [915175152](tel:915175152). Fax: [915178392](tel:915178392).

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info